

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 19587. -APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción. . . . .	2,00

Número suelto: 50 centimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Obras Públicas

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### Concesiones

Vista la instancia de fecha 18 de diciembre de 1931, dirigida al señor Gobernador de Madrid, suscrita por don Luis Sánchez Ruiz, vecino de Ambite (Madrid), a quien por Real orden de 9 de enero de 1930 le fueron comunicadas las condiciones al objeto de legalizar el aprovechamiento y obras que explota en el río Tajuña y término municipal de Ambite, pidiendo no se le obligue a construir el módulo que establece la condición primera de la mencionada Real orden, «dejando éste supeditado a la utilización del caudal sobrante, del que se le concede y sin perjuicio de tercero, ya que la Administración ningún perjuicio sufre con tal legalización»:

Resultando que en la mencionada instancia se fundamentan los perjuicios que entienda ocasionaría la construcción del módulo ordenado, y llama la atención sobre que en todo el curso del río Tajuña no existe un solo módulo en ninguno de los aprovechamientos existentes:

Resultando que en el expediente aparece registrado, con fecha 27 de enero de 1932, comunicación del Gobierno civil remitiendo la instancia de referencia, que informa de acuerdo con el dictamen que transcribe de la División Hidráulica del Tajo:

Resultando que, no apareciendo en el expediente este informe, fué ordenado a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en 22 de febrero de 1934, informase lo que hubiere lugar, y en contestación remite el Jefe de Aguas de la misma, en 15 de marzo siguiente, copia del emitido en consecuencia de instancia anterior del interesado, fecha 10 de febrero de 1930, en que pedía, a la vista de las condiciones que le fueron impuestas en la mencionada Real orden de 9 de enero de 1930, sería de conveniencia práctica «supeditar la construcción del módulo cuando el sobrante del caudal concedido fuese solicitado su utilización»:

Resultando que, en su vista, informa la División acceder a lo solicitado, modificando las cláusulas 1.ª y 5.ª con las que propone, de nuevo redactadas:

Resultando que, por Real orden

de 10 de julio de 1930, fué resuelto ampliar a un año el plazo para la construcción del módulo:

Resultando que al informar la División en 25 de enero de 1932 la segunda instancia del peticionario, de fecha 18 de diciembre de 1931, manifiesto que «en la nueva instancia remitida por V. E. se solicita lo mismo que en la anterior, y por tanto, el informe de esta Jefatura, en cuanto a la construcción del módulo, se reduce a mantener el emitido en 9 de mayo de 1930, con las conclusiones transcritas.

En cuanto a la legalización de las obras ejecutadas, entendemos que no puede efectuarse mientras el Ministerio de Obras Públicas no nos comunique las condiciones en que podrá realizarse dicha legalización.»

Considerando que siendo potestativo de la Administración el establecimiento de módulos en los aprovechamientos de aguas públicas, al considerar la División que conviene establecer en las cláusulas de la concesión la obligación del peticionario a construirlo, fué hecho al objeto de evitar todo perjuicio a tercero:

Considerando que, al efecto, teniendo en cuenta las peticiones de modificación de las cláusulas de la concesión, deben ser modificadas las condiciones 1.ª y 5.ª de la Real orden de 9 de enero de 1930, con las propuestas por la División Hidráulica del Tajo en su informe de 6 de enero de 1932:

Considerando que debe ser fijado un plazo para que, comunicada al peticionario las definitivas condiciones, con sujeción a las cuales puede accederse a lo solicitado, manifieste concretamente si las acepta o no, y en consecuencia resolver lo que proceda,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 6.450 litros, comprendidos los 1.070 correspondientes al aprovechamiento inscrito por Real orden de 5 de marzo de 1926, para accionar el molino de los frailes, sin que la administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario queda obligado a construir en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se le ordene hacerlo, el módulo que

limite el caudal derivado al concedido, si del reconocimiento a que se refiere la cláusula 5.ª de esta concesión, resultase que las turbinas instaladas pueden absorber más de los 6.450 litros por segundo, o la Administración, sin limitación de tiempo, lo juzgase necesario. En tal caso, el módulo se construirá con sujeción al proyecto suscrito en Madrid, a 4 de enero de 1929, por el Ingeniero don Adolfo O. Vázquez.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 3,96 metros desde la coronación de la presa, cuya referencia se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Se otorga la concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta legalización en la «Gaceta de Madrid», pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de julio de 1921 y a los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio del mismo año.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª La inspección y vigilancia corresponde a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

Por la misma se procederá al reconocimiento de las obras una vez terminadas, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados y (a los efectos de la cláusula primera de esta concesión) la cantidad de agua por segundo que absorbe la maquinaria hidráulica, debiendo someter este acta a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será

devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras.

En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1 de diciembre siguiente.

Madrid, 3 de noviembre de 1934. El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal, fecha 16 del actual, por virtud del cual se suplementa en 180.000 pesetas, con destino al pago de jornales del personal de Limpiezas y Parques y Jardines, re-

cientemente nombrado, el Capítulo de «Imprevistos» del vigente presupuesto de gastos del Interior, mediante transferencia de los siguientes conceptos:

Del concepto 216 «Personal de Limpiezas», 60.000 pesetas.

Del concepto 387 «Personal de Vías públicas», 60.000 pesetas.

Del concepto 405 «Personal de Parques y Jardines», 60.000 pesetas.

Total 180.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1934.—  
El Secretario, M. Berdejo.

### Dirección general de Seguridad

«Excmo. señor: De conformidad con la propuesta de V. E., este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección General se proceda a la venta en pública subasta de la chatarra y accesorios inútiles que se hallan depositados en el Almacén Central de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía, ante el Tribunal que su Autoridad designe, y en la siguiente forma:

1.ª Por la reconocida urgencia, la subasta tendrá lugar a los once días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», a las once de su mañana, en los locales de estos Servicios, sitos en esta capital, calle de Alvarez de Baena, números 5 y 7.

2.ª La chatarra y accesorios inútiles que han de ser objeto de la subasta se hallarán de manifiesto en las expresados locales, en días y horas hábiles, desde el día en que aparezcan estas condiciones insertas en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

3.ª La cuantía total de la chatarra y accesorios inútiles que son objeto de esta subasta, a los efectos de la misma, comprenderán un solo lote.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y lacrados, debiendo presentarse al Tribunal que presida la referida subasta en los primeros quince minutos después del acto de su constitución.

5.ª Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se procederá seguidamente a la licitación por pujas a la llana, entre las autores de aquéllas, de subsistir la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

6.ª La adjudicación se hará a favor de la proposición que resulte más ventajosa, debiendo satisfacer el adjudicatario en el mismo instante la tercera parte del importe de aquélla, en concepto de fianza, y en plazo no superior a cinco días el total, bien entendido que si dejase transcurrir dicho plazo sin hacerlo, quedará sin efecto la adjudicación con pérdida de la fianza.

7.ª El tipo que ha de servir de base en dicha subasta es el de ocho mil ochocientas veintiuna pesetas.

8.ª La inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia relevará de la publicación de otros anuncios, siendo de cuenta del licitador todos los gastos originados por la subasta.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 9 de noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señor Director general de Seguridad

(O.—935)

## Providencias judiciales

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Gregorio Coronado Esteban, con don Juan Cecilio Lázaro Martínez y doña María Esteban Lázaro Martínez, sobre entrega de legados, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 230

Señores de Sala segunda: don Miguel Torres Roldán, don Ramón de Páramo, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra, don Antonio Argüelles.—En la villa de Madrid, a dos de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, don Gregorio Coronado Esteban, como representante legal de su esposa doña Encarnación Andrés Martínez, y de sus menores hijos doña Sebastiana María de la Encarnación, don Gregorio Miguel, doña Concepción, don Eugenio, doña Cándida María, doña Josefa, don Donato y doña Pilar, representados por el Procurador don Carlos María Brú, y defendidos por el Letrado don Emilio Llaseira; de otra, como demandado apelante, don Juan Cecilio Lázaro Martínez, mayor de edad, dependiente y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Federico Martín González del Rivero, y defendido por el Letrado don Manuel García Rodrigo; y de otra, como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña María Estefana Lázaro Martínez, asistida de su esposo, don Fernando Palomé Pérez, sobre entrega de legados.

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, por la que, sin imposición de costas, se condenó a los demandados don Juan Cecilio Lázaro Martínez y doña María Estefana Lázaro Martínez, asistida de su esposo, don Fernando Palomé Pérez, a entregar al demandante, don Gregorio Coronado Esteban, como representante legal de su esposa, doña Encarnación Andrés Martínez y de sus

menores hijos doña Sebastiana María de la Encarnación, don Gregorio Miguel, doña Concepción, don Eugenio, doña Cándida María, doña Josefa, don Donato y doña Pilar, la suma de diez mil pesetas, a fin de que las invierta en títulos de la Deuda, que habrán de ser depositadas en la forma y a los fines previstos en su testamento por don Gregorio Lázaro, declarando afectos a esta obligación de pago los bienes sobre los que ha recaído anoración del legado, y a que abonee al demandante los intereses de la expresada suma desde el dos de febrero de mil novecientos treinta; y se imponen las costas de esta apelación al apelante. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña María Estefana Lázaro Martínez, asistida de su esposo, don Fernando Palomé Pérez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Torres, Ramón de Páramo, Manuel F. Gordillo, Juan Brey Guerra, Antonio Argüelles. (Rubricados)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Argüelles, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(A.—2.753)

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Manuel Montoya Tejada, y en autos seguidos por doña Concepción Bazo Barea, con don Macario Cogolla García y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 273

Autos de doña Concepción Bazo con don Macario Cogolla, sobre divorcio.—Señores de Sala segunda: don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo, don Manuel Fernández Gordillo, don Juan Brey Guerra, don Antonio Argüelles.—En la villa de

Madrid, a 3 de octubre de 1934.—Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito número 12, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Concepción Bazo Barea, mayor de edad, casada, sus labores, de esta vecindad, representada por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, y defendida por el Letrado don Juan Aguilar; y de la otra, como demandado, don Macario Cogolla García, mayor de edad, casado, representado por los estrados, por su incomparecencia, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges doña Concepción Bazo Barea y don Macario Cogolla García, por la causa enunciada en duodécimo lugar en el artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, con todas las consecuencias legales. No ha lugar a estimar como causa de tal divorcio las indicadas en tal demanda como comprendidas en el apartado octavo del citado artículo. Tampoco a declarar la culpabilidad de alguno de los cónyuges. No se hace especial condena de costas de este pleito. Inmediatamente que esta sentencia sea firme, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de dicha ley. Devuélvanse a su tiempo los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de la presente, para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de don Macario Rebollos García, se publicará en la forma prevenida en la ley de, no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra, Antonio Argüelles.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Ramón de Páramo, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 3 de octubre de 1934.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya. (Rubricada.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 16 de octubre de 1934.—El Oficial de Sala, Ldo. Elías Herrero.

(Núm. 2.906) (C.—492)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 16

#### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Juzgado número dieciséis de esta Capital, dictada en este día, en los autos de juicio especial sumario, promovidos por la «Compañía Hipotecaria», representada por el Procurador don José López Batanero, contra doña Josefa Sánchez Riquelme, sobre cobro de un crédito hipotecario de dos mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

**Finca**

Una casa de solo planta baja, situada en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio de las Erillas, con fachada a la calle de Juan García, por donde está señalada con el número dos.

Que ha sido tasada en la escritura base del juicio en cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de diciembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de las cinco mil pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando en poder del actuario la consignación del precio del rematante como parte del precio del remate, y devolviéndose en el acto a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

Juan A. Pacheco

(A.—2.742)

**COLMENAR VIEJO**

Don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día diez de diciembre próximo, a las once, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de los siguientes bienes, embargados a don Félix Gutiérrez Lobo, en juicio ejecutivo a instancia de don Sandalio de Diego Gutiérrez.

Una máquina aserradora de cinta, marca «Guillet e Hijos».

Una máquina de sacar a grueso, de la marca anterior, con su motor directo A. E. G., de tres caballos.

Una máquina labradora, de la misma marca que las anteriores.

Una escopladora, marca «Perin-Paris».

Una máquina para afilar cuchillas, marca «Guillet».

Una máquina de afilar sierras, con sus accesorios completos de banco, transmisión, poleas y motor de un caballo.

Una máquina espigadora, marca «Guillet», con su transmisión, poleas, motor de siete caballos y resistencia.

Una máquina de tupir, marca «Guillet», con su motor de tres caballos.

Una máquina circular, desmontable, marca «Guillet».

Una báscula de cincuenta kilos de alcance.

Seis bancos de carpintería completos.

Una fragua de soldar sierras.

Dos aparatos extintores de incendios, marca «España».

Dos armarios de haya, con dos lunas y cajón color caoba y satén.

Dos aparadores de haya, de uno noventa, con su piedra de mármol, blanca y jaspeada, respectivamente.

Otro ídem, de uno setenta, color caoba, otro de uno noventa.

Una mesilla de noche, color satén, con su luna.

Un lavabo con armazón de hierro.

Tres lavabos más, dos de ellos armazón de hierro.

Otro de madera de porcelana.

Dos mesillas noche jacobinas, una cuadrada y otra ovalada.

Dos mesas de comedor, una cuadrada y otra ovalada, color caoba, con sus suplementos de tabla.

Un reloj pared, con caja de madera oscura.

Dos camas doradas, una tubo cuadrado, y otra redondo, números quinientos tres y quinientos veintiocho.

Dos camas de hierro, una dorada negra, número ochenta y cuatro y otra pintada de verde claro.

Una cuna de hierro, pintada azul.

Un buró pequeño, color claro.

Una mesa camilla, redonda, grande.

Un perchero de seis ganchos, de pie.

Un armario de cocina.

Otro ídem de íd.

Dos mesas de cocina.

Una silla madera, de cocina.

Otra silla con respaldo y asiento cartón piedra.

Dos maceteros, uno claro y otro oscuro, de un metro aproximadamente.

Una mesa de comedor cuadrada, pintada en oscuro.

Tres butacas de mimbre.

Otras tres más pequeñas.

**Condiciones**

**Primera**

El tipo de subasta es la cantidad de veintinueve mil cuatrocientas cuatro pesetas en que han sido tasados.

**Segunda**

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni postor que no consigne el diez por ciento de la misma.

Los bienes se hallan depositados en poder del deudor, calle de Mártires de Annual, dos, Chamartín de la Rosa.

Dado en Colmenar Viejo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

(Firmado)

Alejandro Royo

(A.—2.743)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece de los de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido por la ley Hipotecaria, a instancia de la Compañía Hipotecaria, Sociedad de Crédito, representada por el Procurador don José López Batanero, contra don Andrés Huelves Vázquez, sobre pago de setenta y cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta por

segunda vez, en pública subasta y por la suma de ciento doce mil quinientas pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos consistente en:

Una casa en esta Capital, señalada con el número catorce de la calle del Marqués de Leis, distrito judicial y municipal de Chamberí, barrio de Bellasvistas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de diciembre próximo, a las once de su mañana, previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del referido tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estará de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Domínguez

(A.—2.737)

**GETAFE**

**EDICTO**

Don Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de Getafe,

Por el presente hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Vicente Emilio Agudo Campoamor, contra don Eduardo Martínez Oviol y doña Eugenia Orue Ruiz, para efectividad de un préstamo, se saca a subasta por primera vez, las fincas hipotecadas descritas así:

Tierra en término de Getafe, al sitio de las Lanchas o Camino de los Frailes, de treinta y siete áreas cuarenta y nueve centiáreas, propia del don Eduardo Martínez Oriol, y respecto a la cual fué inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Getafe, en el tomo novecientos siete, libro ciento veintinueve, folio ciento ochenta y siete, finca mil novecientos ochenta y seis, inscripción doce.

**Segunda**

Tierra en término de Getafe, al sitio del Bercial, de una hectárea, ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas, propia de don Eduardo Martínez Oviol, y respecto a la cual fué inscrita la hipoteca en dicho Re-

gistro al tomo mil treinta y seis, folio ciento noventa y cuatro, finca ocho mil setenta, inscripción tercera.

**Tercera**

Tierra retamar en los mismos términos y sitio que la anterior, de una hectárea, trece áreas dieciocho centiáreas, propia de don Eduardo Martínez Oviol, y respecto a la cual se inscribió la hipoteca en dicho Registro, tomo quinientos treinta y cinco, libro sesenta y cuatro, folio ciento setenta y cinco, finca cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos, inscripción sexta.

**Cuarta**

Tierra en término de Getafe, al sitio llamado Vereda de los Estudiantes, de sesenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas, propia del don Eduardo Martínez Oviol, y respecto a la cual se inscribió la hipoteca en el mismo sitio, digo Registro, tomo mil cuatro, libro ciento treinta y dos, folio cuarenta, finca siete mil novecientos treinta y dos, inscripción quinta.

**Quinta**

Tierra en la Atalayuela del Juncal, término de Getafe, de noventa y un áreas cuarenta centiáreas, propia de doña Eugenia Cruz Ruiz, y respecto de la cual fué inscrita la hipoteca en el mismo Registro, al tomo quinientos treinta y uno, libro sesenta y cuatro, folio ciento veintidós, finca cuatro mil cuatrocientas veinticuatro, inscripción sexta.

**Sexta**

Heredad en término de Getafe, en el Grullero, de una hectárea, dieciséis áreas setenta y ocho centiáreas, propia de doña Eugenia Cruz Ruiz, y cuya hipoteca ha sido inscrita en el mismo Registro, al tomo quinientos treinta y uno, libro sesenta y cuatro, folio noventa y cinco, finca cuatro mil cuatrocientas quince, inscripción sexta.

**Séptima**

Tierra en término de Getafe, detrás del Cerro de los Angeles, de dos hectáreas, trece áreas y noventa y tres centiáreas, propia de la doña Eugenia Cruz Ruiz, y cuya hipoteca se inscribió en el mismo Registro, al tomo mil ciento setenta y dos, libro ciento cuarenta y siete, folio ciento ochenta y seis, finca ocho mil novecientos treinta y tres, inscripción tercera.

**Octava**

Tierra en término de Villaverde, en el Casar o Rabia, de una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas, propia de la doña Eugenia Orue Ruiz, y cuya hipoteca se inscribió en el mismo Registro, tomo trescientos sesenta y tres, libro diecinueve, folio veintiséis, finca mil doscientos noventa y cuatro, inscripción quinta.

**Advertencias y condiciones**

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de diciembre próximo, y hora de las once.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil trescientas cincuenta pesetas.

Deberán los licitadores:

Que deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo fijado.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores, o los preferentes quedarán subsistentes, y el rematante subrogado en la responsabilidad del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Getafe, doce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet  
Luis Díaz Muñoz.

(A.—2.715)

**JUZGADO NUMERO 20****EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta Capital, dictada en el día de hoy, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por la Compañía Hipotecaria, antes la «Cooperativa Hipotecaria», representada por el Procurador don José López Batanero, contra doña Juana Díez Fernández, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

**Finca**

Una casa en esta Capital, y su calle de Lanuza, número quince, hoy en construcción, que constará de cinco plantas, barrio de Zafra, distrito del Congreso, en el extrarradio. Linda: por su única fachada, al Este, en línea de catorce metros noventa y cinco centímetros, con la calle de Lanuza; por la derecha entrando, al Norte, en línea, una de seis metros cuarenta centímetros y otra de once metros quince centímetros, con casa del señor Tellado; por su izquierda, al Sur, en línea de veintitrés metros, ochenta centímetros, con casa, igualmente del señor Tellado, y por su fondo, al Oeste, en línea de once metros diez centímetros, con casa de doña Juana Díez.

Las expresadas líneas comprenden una superficie de doscientos cuarenta y un metros y cuarenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento nueve pies veintitrés centésimos de otro también cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día diecinueve de diciembre próximo, a las diez de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado o en el estableci-

miento público destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de ciento veinte mil pesetas por que sale la indicada finca a subasta.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlo los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste, se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—2.736)

**JUZGADO NUMERO 20****EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por don Juan Santos Tarancón, representado por el Procurador don Fernando Pinto, contra don Arturo Vila y Gama, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

**Finca**

Una casa en construcción situada en esta capital, y su calle de Francisco Ricci, que constará de planta baja, principal, segunda y ático, con cubierta de tejado y terrado, primera sección del Registro de la Propiedad de Occidente; linda por su frente, al Sur, en línea de once metros y cincuenta y siete centímetros, con la expresada calle de Francisco Ricci; por la derecha, al Este, en línea de veintiséis metros y setenta y siete centímetros, con solar de herederos de don Marcelino Díaz; por la izquierda entrando, al Oeste, en una línea de trece metros y doce centímetros, con la casa número seis de la calle de Guzmán el Bueno, y en otra línea de trece metros y veintiocho centímetros, con la casa número ocho de la misma calle, ambas de don Juan Calatrava Martí y don José María Medina; y por el fondo, al Norte, en línea de once metros y ochenta y siete centímetros, con solar

número cuatro de la calle de Rodríguez San Pedro. Comprende una superficie de trescientos trece metros y cincuenta y cuatro decímetros, equivalentes a cuatro treinta y ocho pies y treinta y cuatro décimos de pie cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día quince de diciembre próximo, a las diez y media de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de ochenta y dos mil quinientas pesetas por que sale la indicada finca a subasta.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha suma.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlo los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)

(A.—2.747)

**JUZGADO NUMERO 12****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario, promovidos por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre de doña Ana María de Elio y Gaztelu, en nombre de sus menores hijos don Luis Guillermo y doña Elia de Perinat, contra don Manuel Trinidad Jiménez, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, las siguientes

**Fincas**

Una parcela llamada del Membrillal, sita en término jurisdiccional de la villa de Helechos, distrito hipotecario de Herrera del Duque, provincia de Badajoz; su cabida de mil cuatrocientas veintidós hectáreas, veinticinco áreas, equivalentes a dos mil doscientas ocho fanegas de marco real, más nueve celemines y medio. Dentro de la finca existe un palacio destinado a vivienda y también las casas

de los Cortijos, Aliseda Toledano y Antiguo Membrillal.

Otra parcela llamada del Rincón, sita en el mismo término jurisdiccional; su cabida es de dos mil novecientas cuarenta hectáreas, equivalentes a cuatro mil quinientas sesenta y cinco fanegas, once celemines de marco real, en cuya finca existe las edificaciones de los Cortijos, Baldearcos, Horcajuelo y Antiguo Rincón.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día veintiséis de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones****Primera**

Que dichas fincas salen a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder a un tercero.

**Segunda**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, o sea por cada una de las fincas la cantidad de treinta y dos mil ochocientos diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

**Tercera**

Que los autos y títulos de propiedad de las fincas expresadas, supli- dos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

**Cuarta**

Que las cargas o gravámenes de todas clases, anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando subrogado a la responsabilidad de ellos el rematante; todas cuyas condiciones serán aceptadas previamente por los licitadores, pues caso contrario no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, y además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de primera instancia de Herrera del Duque, se insertará con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Diario de Avisos» de la misma.

Madrid, catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Germán González

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Humberto Llorente

(A.—2.752)

**JUZGADO NUMERO 8****EDICTO**

Don Gustavo Lescure Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta doña Concepción Sánchez Muñoz y González de Gregorio, contra don Diego González Conde García, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, de la siguiente

**Finca**

Una casa en esta capital, barrio de Salamanca, distrito municipal de Buenavista, número uno antiguo, después diecisiete y hoy diecinueve, de la calle de Claudio Coello, y siete de la de Villanueva, manzana doscientos ocho del Ensanche, antes segundo cuartel hipotecario. Hace fachada y linda al Sur, con la calle de Villanueva, a la que tenía su fachada principal, por la que se distingue con el número siete; vuelve al Oriente, o sea derecha entrando, por donde linda, y hace fachada a la calle de Claudio Coello, por la que estaba señalada con el número diecisiete, hoy con el diecinueve; a la izquierda, o Poniente, linda con la casa número cinco de la calle de Villanueva; y al Norte, o espalda, con la número diecinueve antiguo, veintinueve moderno, de la calle de Claudio Coello. Por haberse cerrado su entrada de la calle de Villanueva, actualmente tiene su fachada principal a la calle de Claudio Coello, y, por tanto, linda al Este o frente, con la citada calle de Claudio Coello; al Norte, o derecha entrando, con la casa número veintinueve de la misma calle; al Sur, o izquierda, con la calle de Villanueva, a la que hace fachada, y al Oeste, o testero, con la casa número cinco de la repetida calle de Villanueva.—Ocupa un área plana de ochocientos noventa metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a once mil cuatrocientos setenta pies y veintisiete décimos también cuadrados.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de diciembre próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta de la mencionada finca la cantidad de ochocientas mil pesetas, convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo,

sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

**Cuarta**

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de dicha ley, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ningunos otros.

**Quinta**

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación antes expresada, se expide el presente en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Licenciado José Torres  
Gustavo Lescure  
(A.—2.746)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta la Sociedad de crédito denominada La Compañía Hipotecaria, antes La Cooperativa Hipotecaria, contra don José López Ardiz, para la efectividad de un crédito, se anuncia por segunda vez, y término de veinte días, la venta en pública subasta de la siguiente

**Finca**

Parcela de terreno situada en la calle de Mateo García (G), señalada hoy con el número siete, término municipal de Vicálvaro, cercada toda ella de tapia de ladrillo. Linda: al Oeste, o fachada principal, por donde tiene su entrada, con dicha calle de Mateo García, en línea de catorce metros; al Sur, o derecha entrando, con el lote número ciento veintinueve, en línea de treinta metros; al Norte, o izquierda, con el lote número ciento diecisiete, en línea de treinta metros, y al Este, o testero, con el lote número quinientos dieciocho, en línea de cuatro metros, y con el número ciento veinte, en otra de diez metros. Las líneas descritas encierran dentro de su perímetro una superficie de cuatrocientos veinte metros cuadrados, equivalentes a cinco mil cuatrocientos nueve pies con cincuenta décimos de pie también cuadrados. Dentro de la expresada superficie ha construido el señor López Ardiz de nueva planta un hotel, que ocupa una superficie de

ochenta metros cuadrados y consta de planta baja, distribuida en recibimiento, comedor, cocina, gabinete, cuatro dormitorios y W. C. En la parte posterior, o sea en los linderos Sur y Norte, existen dos pabellones, también de nueva planta, que ocupan cada uno de ellos sesenta metros y setenta y cinco decímetros, con viviendas para cuatro inquilinos. El resto de la total superficie está destinado a jardín, paso a dichos pabellones y patio.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de diciembre próximo, a las once y media de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta de la indicada finca la cantidad de cuarenta mil quinientas pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio por que el referido inmueble salió a la venta la primera vez, y no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

**Segunda**

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

**Cuarta**

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Quinta**

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid», se expide el presente en dicha capital, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Licenciado José Torres  
Gustavo Lescure  
(A.—2.746)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez de esta Capital, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Federico Abarrategui, en nombre de la Sociedad Comercial de Hierros, para hacerse cobro de un crédito hipotecario de ciento siete mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, hecho a don Ramón Segura Manzanares y don Eulogio González Mo-

rales en la escritura base de los mismos, por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, la finca hipotecada en garantía de indicado préstamo, y que es la siguiente:

Solar sito en esta Capital, con fachada a la calle de Ponzano, enclavado entre los números cuarenta y cuarenta y ocho de la misma, con una superficie de mil noventa y siete metros cuadrados con treinta y nueve decímetros, equivalentes a catorce mil ciento treinta y cuatro pies cuadrados con treinta y ocho centésimas.

Para su remate se ha señalado el día catorce de diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicada finca sale a segunda subasta en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, descontado ya el veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos equivalente al diez por ciento de expresada suma.

Que no se admitirán posturas que no cubran la indicada cantidad, tipo de subasta.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de indicada finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes —si las hubiere— al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, tres de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Cándido García  
Mariano Luján  
(A.—2.748)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece de los de esta Capital, en el expediente promovido por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa y Murillo, sobre que se practique cierto requerimiento a don Antonio Ruiz Macule, vecino de Murcia, se ha acordado por medio del presente edicto, y en atención a desconocerse sus actuales domicilios o paraderos, requerir a los herederos o causahabientes de dicho señor para que en el plazo de dos días satisfagan a dicho Banco Hi-



**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

El Juzgado de primera instancia número veintiuno de esta Capital, en providencia de hoy, dictada en el procedimiento sumario hipotecario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido a nombre de don José Oliveros Alvarez, en su propio nombre, y de doña María de los Angeles Caballal Ríos, doña Julia Pérez Gómez, don Eduardo Valera de Cárdenas y de don Jorge de Iturriaga Manzana, contra don Gaudencio Buzón Velasco, ha acordado la subasta por segunda vez de la siguiente finca hipotecada.

Casa entonces en construcción, y hoy totalmente terminada, sita en esta villa y su calle del Pacífico, número veintinueve, que consta de ocho plantas o pisos, con áticos y demás sótanos, en primera crujía tendrá siete plantas o cuartos por planta, dos exteriores y cinco interiores; linda: por su frente, al Sur, en línea de catorce metros ochenta y cinco centímetros, con dicha calle; por la derecha entrando, al Este, en línea de veinticuatro metros ochenta centímetros, con el resto de la finca de que se segregó; por la izquierda, con otra línea igual, al Oeste, con casa de don José García Carrasco, y por la espalda, al Norte, en extensión de catorce metros setenta y nueve centímetros, con el solar número tres de esta manzana, perteneciente al ex-conde de Torre Arias.

La superficie es de quinientos quince metros setenta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a seis mil seiscientos cuarenta y dos pies sesenta centésimas.

La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de diciembre próximo, a las once de su mañana.

Y se advierte a los licitadores:

Que la finca sale a segunda subasta por el setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura base del procedimiento, o sea en la cantidad de doscientas trece mil setecientos cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo, y para tomar parte en el remate, habrán de consignar previamente el diez por ciento de tal suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Luis de Miguel y Pulis  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Angel Villar Madrueño  
(A.—2.751)

**JUZGADO NUMERO 12**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario promovidos por la Cooperativa Hipotecaria, hoy Compañía Hipotecaria, contra don Manuel Panadero Canonga, en reclamación de un crédito de dos mil setecientos cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y en la cantidad de cuatro mil ciento veinticinco pesetas, la siguiente

**Finca**

Una casa de planta baja, situada en el término de Carabanchel Bajo, barrio de la Legión, con fachada al camino del Rey, número setenta y cuatro provisional; consta de sala, comedor, dos alcobas, pasillo y cocina, y tiene una superficie de doscientos diecisiete metros, equivalentes a dos mil setecientos noventa y cinco pies cuadrados, de lo que ocupa la edificación setenta y un metros, estando el resto destinado a pequeño jardín en la parte anterior y corral en la posterior, habiendo construido al fondo del mismo, en su ángulo Sureste, una pequeña edificación compuesta de dos habitaciones.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintiocho de diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, bajo las siguientes:

**Condiciones**

**Primera**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda**

Que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder a un tercero.

**Tercera**

Que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, quienes se conformarán con la titulación, sin derecho a exigir otros; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, todas cuyas condiciones serán aceptadas previamente por los licitadores.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará con veinte días de antelación al señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en el «Diario de Avisos» de la misma.

Madrid, quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Germán González  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Humberto Llorente.  
(A.—2.741)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Angel Abril y efort, Juez municipal del Juzgado número dieciocho de esta villa, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de Antonio Puig y Ruiz de Velasco, contra don Manuel Muñoz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, en el precio de trescientas cuarenta pesetas, en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día treinta del actual, a las diez horas, previéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder del demandado, domiciliado en la calle Jerónimo de la Quintana, número dos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
(Firmado.)  
(A.—2.750)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Dolores Cano, en nombre de su hija menor, Emilia Cano, contra don Eduardo Hidalgo Suárez, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

**Sentencia**

En Madrid, a 30 de octubre de 1934: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Dolores Cano Carretero, mayor de edad, casada, en nombre y representación de su hija menor, Emilia Cano; y de la otra parte, como demandado, don Eduardo Hidalgo Suárez, de esta veintidosa, que no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse citado con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía sobre reclamación de salarios.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don Eduardo Hidalgo Suárez a que pague a Dolores Cano, como madre y legal representante de su hijo menor Emilia Cano, sesenta y cinco pesetas, importe de quince días de salario que ésta ganaba en concepto de indemnización por despido sin previo aviso del servicio doméstico que venía prestando en el domicilio particular del demandado.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta Excm. Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en el plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Eduardo Hidalgo Suárez, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.  
(Núm. 3.086) (I.—151)

**Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo**

El Procurador don Joaquín Alcúa, en representación de don Francisco Javier Jiménez de la Puente, en concepto de albacea testamentario de doña Fernanda de Dosal y Sobrino, condesa viuda de Mendoza Cortina, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Económico Administrativo, fecha 6 de julio de 1934, desestimatoria de la reclamación formulada por el recurrente contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, en expediente relativo al establecimiento de contribución especial por las obras realizadas en la calle de Pontejos.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en el a la Administración.

Madrid, 5 de noviembre de 1934.  
Luciano Corujo.  
(Núm. 3.144)

El Procurador don Eduardo Morales, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 25 de mayo de 1934, en reclamación de don Alberto Colomina Poti, Director Gerente de Construcciones «Colomina, G. Serrano», Sociedad Anónima, sobre exacción de derechos de construcción y alineación y arbitrios de vallas por las obras del Mercado de Pardiñas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en el a la Administración.

Madrid, 6 de noviembre de 1934.  
Luciano Corujo.  
(Núm. 3.145)

**Junta de Plaza y Guarnición de Madrid**

**ANUNCIO**

El día veinticuatro del actual, a las once horas y en el local del Regimiento de Zapadores (Cuartel de la Montaña), se reunirá esta Junta para la compra directa y libre de los artículos que han quedado pendientes de la adquisición mensual anunciada para el día dieciséis.

Las proposiciones podrán entregarse en la Secretaría de la Junta (Parque de Intendencia), desde la fecha del anuncio, todos los días hábiles, de diez a trece, hasta el anterior a la reunión y desde las nueve a las diez horas del día de la celebración del acto.

Las cantidades a adquirir, así como los puntos de suministro son los que figuran en las tablillas de anuncios en las que también se exhibe el modelo de proposición.

Madrid, 19 de noviembre de 1934. De O. de S. S., El Capitán Secretario (Firmado).

(O.—931)

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Don Emilio Vela Hidalgo, Subdirector primero de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

Por el presente edicto hago saber: Que en acuerdo dictado por esta Dirección general en veintiuno de julio de mil novecientos treinta y cuatro y en expediente promovido por doña Ramona Fernández Ballester, se ha declarado a ésta con derecho a la pensión de quinientas pesetas anuales, mitad de la íntegra de mil pesetas, como viuda de don Leopoldo Llano Robes, Oficial de Hacienda.

Que en el expresado acuerdo se ha reservado la otra mitad de pensión para cuando la huérfana del causante, doña Araceli Llano justifique su derecho con la documentación correspondiente.

Y desconociéndose la residencia de la citada doña Araceli Llano, se la requiere por el presente, para que en el plazo de tres meses aporte a este Centro los documentos acreditativos de su derecho, apercibiéndola que en caso de no verificar dicha justificación, la mitad de pensión que ha quedado reservada, acrecerá a la otra partícipe.

Lo que se hace público a los efectos del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Madrid, catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Subdirector,  
Emilio Vela Hidalgo  
(A.—2.744)

**AYUNTAMIENTOS**

**BARAJAS**

Aprobadas las condiciones para el arriendo en pública de los arbitrios, sobre el consumo de bebidas y alcoholes y de los derechos y tasas sobre servicio del Matadero, almotacenia y reposo, puestos de venta e industrias callejeras y ambulantes, rodaje forastero, y saca de arenas de terrenos públicos del término, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a los efectos, que se determinan en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipa-

pales de 2 de julio de 1924, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Barajas, 14 de noviembre de 1934. El Alcalde, Angel Llorente.

(E.—264)

**BARAJAS**

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto, que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que puede ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones, que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Barajas, 14 de noviembre de 1934. El Alcalde, Angel Llorente.

(X.—858)

**BARAJAS**

Acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de ayer, la prórroga sin la menor modificación de las Ordenanzas de las exacciones municipales sobre guardería rural, almotacenia y reposo, puestos de venta e industrias callejeras y ambulantes, servicio de Matadero, cesión del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de las contribuciones urbana e industrial, recargo municipal de la contribución industrial y de comercio y recargo sobre el impuesto de cédulas personales para durante el próximo ejercicio de 1935, así como la reforma de la Ordenanza sobre licencias de obras y construcciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Barajas, 14 de noviembre de 1934. El Alcalde, Angel Llorente.

(E.—265)

**VILLAMANTILLA**

No habiéndose presentado reclamación alguna sobre los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento, para arrendar durante el próximo año de 1935 los arbitrios municipales que figuran como ingresos del presupuesto para el año citado, se anuncian las subastas, que tendrán lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo mi presidencia y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 14 de diciembre próximo y bajo los tipos que a continuación se señalan:

La de pesas y medidas y puestos públicos, a las diez de la mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

La de los pastos de las praderas del común de vecinos, en 1.100 pesetas, a las diez y media.

La de carnes frescas y saladas, a las once, en 2.500 pesetas.

La de bebidas espirituosas y alcoholes, a las once y media, en 2.000 pesetas.

Si cualquiera de las mencionadas subastas no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora, bajo igual tipo e iguales condiciones.

Villamantilla, a 16 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

(O.—993)

**VILLAREJO DE SALVANES**

Acordado por la Comisión de Hacienda la propuesta al Ayuntamiento pleno el suplemento de las consignaciones del Presupuesto ordinario del año actual, del modo siguiente:

Al Capítulo II, Artículo 1.º, Representación municipal, 500 pesetas.

Al Capítulo III, Artículo 2.º, Socorro de Incendios y salvamento, 311,25 pesetas.

Al Capítulo IV, Artículo 7.º, Extinción de animales dañinos, 100 pesetas.

Al Capítulo VII, Artículo 1.º, Aguas potables, 1.500 pesetas.

Al Capítulo XII, Artículo 2.º, Montes, 3.000 pesetas.

En total, 5.411,25 pesetas, con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del último ejercicio.

Se anuncia la exposición al público del expediente, por término de quince días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones procedentes.

Villarejo de Salvanes, a 17 de noviembre de 1934.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 3.341)

(E.—267)

**POZUELO DE ALARCON**

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto extraordinario para las obras de construcción de Grupos escolares, red de abastecimiento y distribución de aguas y alcantarillado, queda expuesto al público, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda.

Pozuelo de Alarcón, 16 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Luis García.

(O.—932)

**ALDEA DEL FRESNO**

Don Pablo Hernández Muñoz, Alcalde de Aldea del Fresno,

Hago saber: Que para atender al pago de 702,58 pesetas, como consecuencia de más gastos que los presupuestados para las fiestas de la localidad, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo XI, artículo 1.º, concepto 3.º, al capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 1.º, 402,58 pesetas.

Del capítulo XII, artículo 3.º, concepto único, al capítulo VIII, capítulo 3.º, concepto 1.º, 300 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha veintitrés de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aldea del Fresno, a 16 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Adolfo Hernández.

(Núm. 3.342)

(E.—266)

**FUENTE EL SAZ**

El día 2 de diciembre próximo y a las horas que se expresan tendrán efecto en esta Casa Consistorial, por pujas a la llana y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue, las subastas siguientes, y por el tiempo de todo el año de 1935.

A las nueve, la del sobrante de aguas del arroyo «Los Nogales», bajo el tipo de 300 pesetas, por todo el año de 1935.

A las nueve y treinta, la del sobrante de aguas de la fuente pública, los domingos, bajo el tipo de 50 pesetas.

A las diez, la de puestos públicos y en ambulancia, bajo el tipo de 400 pesetas.

A las once, la de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

A las doce, la de derechos de degüello y matadero, bajo el tipo de pesetas 2.000.

A las trece, la del prado de Arriba, todo el yermo, bajo el tipo de 3.000 pesetas, solo los pastos desde su adjudicación hasta el día 30 de septiembre de 1935.

Para poder tomar parte en dichas subastas consignarán sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de subasta.

Caso de declararse desiertas las expresadas subastas por falta de licitadores se celebrarán las segundas el día nueve de dicho diciembre y a las mismas horas.

Los correspondientes pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría hasta el momento de la subasta.

Fuente el Saz, a 15 de noviembre de 1934.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 3.346)

(O.—934)

**VALDEPIELAGOS**

La matrícula de contribución industrial y de comercio de este término municipal, para el año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Valdepiélagos, a 31 de octubre de 1934.—El Alcalde, Paulino González.

(Núm. 3.110)

(X.—762)

**CARABAÑA**

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones, la Matrícula Industrial y Listas obratorias confeccionadas para el próximo año de 1935, cuyo durante lapso de tiempo se oirán todas cuantas se presenten, transcurrido el cual no será atendible ninguna.

Carabaña, 1 de noviembre de 1934. El Alcalde (firmado).

(Núm. 3.156)

(X.—776)

**AVISO**

Don Juan Valdemoro López, propietario del establecimiento de carnes, sito en la calle del General Arrando, número 30, cede el mismo, con todos sus derechos y enses, a don Hipólito Nistal Paz.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo, con arreglo a la Ley.

(A.—2.749)

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 11  
Teléfono 53202